

RESOLUCIÓN N°

0464

30 OCT 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora NATHALIA ANDREA RAMIREZ NAVARRO identificada con la C.C. No 1.005.347.258, actuando en calidad de Representante Legal de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002 ubicado en Calle 8 # 17- 65 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Talleres y Suministros de Colombia La Loma.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Talleres y Suministros de Colombia La Loma.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-34002 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Urbano – Cl 8 # 17 – 65- propietario MARIO JOSE LLERENA DE LA HOZ).
4. Formulario del Registro Único Tributario de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S.
5. Copia de cédula de ciudadanía de la señora NATHALIA ANDREA RAMIREZ NAVARRO.
6. Copia de contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito entre MARIO JOSE LLERENA DE LA HOZ con CC No 73.135.026 en calidad de Arrendador, NATHALIA ANDREA RAMIREZ NAVARRO en Representación de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. en calidad de Arrendatario y LEONADO RAMIREZ RIVERA portador de la CC No 80.803.385 en calidad de Co-Arrendatario.
7. Copia de Autorización para tramitar concesión de aguas subterráneas en el predio de Matrícula inmobiliaria No 192-34002 para beneficio del establecimiento denominado Talleres y Suministros de Colombia La Loma, ubicado en el municipio de El Paso – Cesar, suscrita por el señor MARIO JOSE LLERENA DE LA HOZ- (Propietario del predio).
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 205 de fecha 15 de noviembre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

0464

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Paso Cesar y Corpocesar en sedes Valledupar y La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 de diciembre de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“
DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No 205 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas

1). Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterránea, se ubica en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-34002 ubicado en la calle 8 No 17-65 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

ID del punto	Predio	Matrícula Inmobiliaria	Coordenadas geográficas		Altitud (ms.n.m)
			Latitud	Longitud	
Pozo lavadero Tascal	calle 8 No 17-65	192-34002	9°36'50.306"N	73°36'9.056"W	49.6

Tabla 1. Georreferenciación del pozo objeto de solicitud.

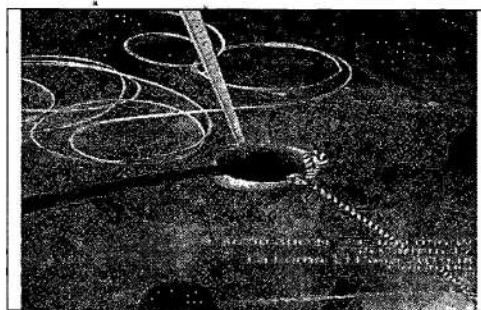


Imagen No 1. Ubicación del Aprovechamiento Hídrico
Fuente: CORPOCESAR

2). Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

0464 de **30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

3

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, el cual se encuentra ubicado en la calle 8 No 17-65 del Corregimiento de la Loma de Calenturas. Para el área de oficinas y zona de lavadero se tienen las siguientes coordenadas:

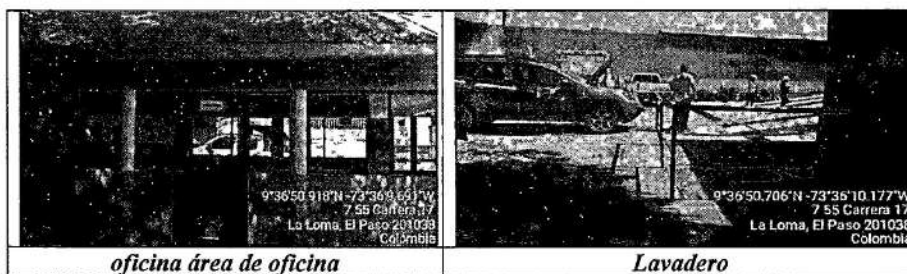


Imagen No 2. Infraestructuras
Fuente: CORPOCESAR

3) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Ubicados en el sitio donde se encuentra el establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, se logra identificar que el pozo se localiza en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas 9°36'50.306\"N\" - 73°36'9.056\" W\" Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada de 49,6 metros sobre el nivel del mar, de la zona urbana en la calle 8 # 17 -65 la Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso -Cesar. En la siguiente imagen se observa la ubicación de cada punto correspondiendo al pozo objeto del trámite.

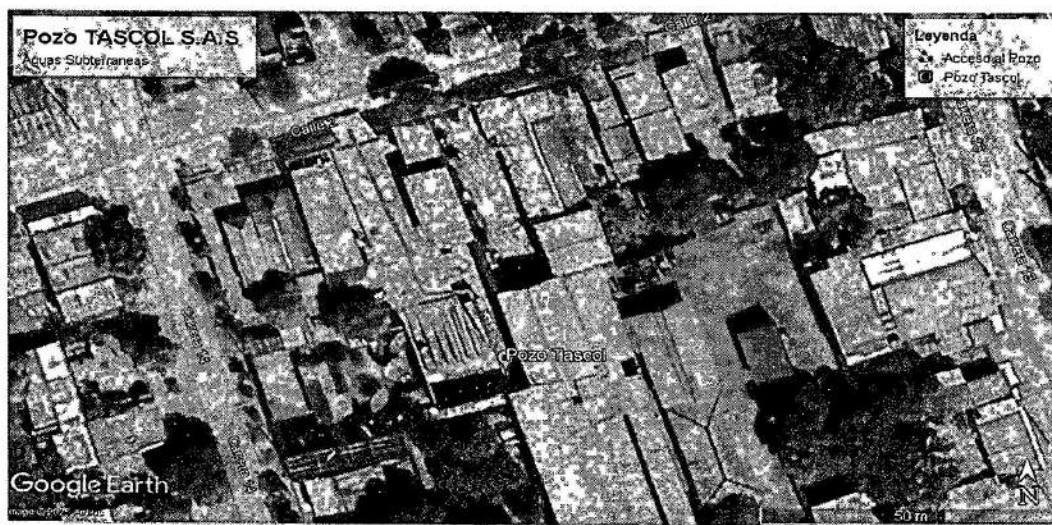


Imagen No 3: Ruta de acceso al pozo, dentro del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 34002 respectivamente, del municipio de El Paso.
Fuente Google Earth 2025

-CORPOCESAR-
0464 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

4

4) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo que beneficia al establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, se encuentra ubicado en la zona urbana de la calle 8 # 17-65 la Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso -Cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 9°36'50.306"N - 73°36'9.056" W" Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla.

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (kms)
				Norte	Oeste	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR-COMFACESAR	CGJ-A 160-2022	0016/22/01/2024	Pozo	9°37'18.30"N	73°35'31.40"O	0,86 KMS
GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	CGJA 196-2019	0184/02/05/2022	POZO	9°37'0.43"N	73°36'13.95"O	0,33 KMS
GRUPO INDUSTRIAL C.F.B. S.A.S.	CGJA 95-2021	0108/14/03/2022	POZO	9°36'49.82"N	73°36'41.04"O	0,97 KMS
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRA	CJA 127-2014	0107-19/02/2016	POZO	9°36'23.85"N	73°36'48.2"O	1,44 KMS
HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES	CJA 57-2008	1583-23/12/2016	POZO	9°36'26.7"N	73°36'48.1"O	1,39 KMS

Tabla 2. Relación de otros pozos en producción en un radio de 1.5 Kilómetros

Fuente: CORPOCESAR

5) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los diseños finales del pozo, y a los cotejos en campo y a las características técnicas del pozo, son las siguientes:

Características Técnicas Pozo.

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** 30 m.
- ✓ **Diámetro de revestimiento:** 6" PVC
- ✓ **Diámetro tubería de succión:** 1 1/2" PVC
- ✓ **Diámetro tubería de descarga:** 1" PVC
- ✓ **Punto de succión:** 9°36'50.69" N- 73°36'09.29" W
- ✓ **Bomba:** AQUASTRONG TIPO: 4SM4/12-220, POTENCIA-, 2HP

0464

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

5

6) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información documental adjuntada al expediente CGJ-A- 107-2024, y suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los cotejos en campo, se obtienen las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

• Equipo de bombeo pozo:

- Marca: AQUASTRONG TIPO: 4SM4/12-220, POTENCIA-, 2HP
- Potencia: 2 HP
- Bomba: SUMERGIBLE
- Plan de Operación: De acuerdo con lo establecido por el usuario para el aprovechamiento del pozo para los usos definidos, se tiene que se hará uso de un tiempo aproximado de 12 horas/día, en los cuales se extraerá el agua necesaria para suplir el requerimiento hídrico de la actividad a desarrollar.

7) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la información técnica aportada por el usuario, resultante de la prueba de bombeo y parámetros hidráulicos del pozo adjuntada al expediente CGJ-A- 107 - 2024, se indica que el caudal del pozo a explotar de conformidad al diseño de abastecimiento doméstico y lavado de vehículos solicitado en concesión se detalla en la tabla siguiente:

ID DEL POZO	Caudal Prueba de Bombeo
Pozo lavadero TASCOL	1 L/s

Tabla 3. Caudal solicitado en concesión.

Fuente: Usuario

Durante el desarrollo de la visita de inspección técnica al predio, se procedió a la medición del caudal extraído del pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de un (1 L/s) litro por segundos.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la bomba superficial utilizada, se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del pozo, objeto de la solicitud.

8) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De acuerdo con los diseños finales del Pozo, las napas aisladas se encuentran en las capas del subsuelo distribuidas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del pozo, donde se instaló la tubería de PVC, ubicada en el siguiente perfil:

PREDIO	ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
M.I. No 192-34002	Pozo lavadero TASCOL	00,00 - 12,00		Tubería de Ø 6" PVC

Tabla 4. Napas aisladas.

Fuente: Usuario

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0464 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

6

9) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo con el diseño final del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas del subsuelo distribuidas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del pozo, donde se instaló el filtro, ubicado en el siguiente perfil:

PREDIO	ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
M.I. No 192-34002	Pozo lavadero TASCOL	12,00	20,00	Filtros de Ø" PVC

Tabla 5: Napas donde están ubicados los filtros.
Fuente: Usuario

10) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada, la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

11) Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, se evidenció que el pozo, en su sistema de bombeo y aprovechamiento del líquido, actualmente no cuenta con un dispositivo de medición de caudal.

12) Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del mismo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo y de recuperación de los niveles dinámico y estático, se obtuvieron los parámetros hidráulicos del pozo, como se indica en la siguiente tabla:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"					
PRUEBA DE BOMBEO					
Municipio: El Paso		Predio:		Pozo: lavadero TASCOL	
Inicio: 05/12/2024		Hora: 10:00 A.M.		Final: 05/12/2024 Hora.:	
Coordenadas: 9°36'50.306" N – 73°36'9.056" W			Diam: 14"		Prof. Tot: 30 h:
Bomba marca: AQUASTRONG TIPO: 4SM4/12-220, POTENCIA: 2HP			HP: 2		Caudal: 1 L/S Medidor: N/A
Responsables: Ella Hernández y Juan Argumedo			Cargos: Profesionales de Apoyo		

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0464

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

7

Pozo de Observación No.:				Distancia:		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
10:00:00	0:00:00	13.04	0	10:45:00	25.96	0
10:00:30	0:00:30	16.01	2,97	10:45:30	24.25	1,71
10:01:00	0:01:00	16.99	3,95	10:46:00	24.02	1,94
10:01:30	0:01:30	17.87	4,83	10:46:30	23.86	2,1
10:02:00	0:02:00	18.31	5,27	10:47:00	23.31	2,65
10:02:30	0:02:30	19.48	6,44	10:47:30	22.07	3,89
10:03:00	0:03:00	20.03	6,99	10:48:00	21.42	4,54
10:04:00	0:04:00	20.76	7,72	10:49:00	20.18	5,78
10:05:00	0:05:00	21.32	8,28	10:50:00	20.08	5,88
10:06:00	0:06:00	22.45	9,41	10:51:00	19.95	6,01
10:07:00	0:07:00	23.61	10,57	10:52:00	19.75	6,21
10:08:00	0:08:00	24.05	11,01	10:53:00	19.55	6,41
10:10:00	0:10:00	24.66	11,62	10:55:00	19.35	6,61
10:12:00	0:12:00	24.72	11,68	10:57:00	19.12	6,84
10:14:00	0:14:00	24.96	11,92	10:59:00	19.02	6,94
10:16:00	0:16:00	25.20	12,16	11:01:00	18.95	7,01
10:18:00	0:18:00	25.41	12,37	11:03:00	18.75	7,21
10:21:00	0:21:00	25.62	12,58	11:06:00	18.45	7,51
10:24:00	0:24:00	25.81	12,77	11:09:00	18.25	7,71
10:27:00	0:27:00	25.92	12,88	11:12:00	18.05	7,91
10:30:00	0:30:00	25.91	12,87	11:15:00	17.80	8,16
10:35:00	0:35:00	25.96	12,92	11:20:00	17.60	8,36
10:40:00	0:40:00	25.96	12,92	11:25:00	17.50	8,46
10:45:00	0:45:00	25.96	12,92	11:30:00	17.35	8,61
	0:50:00			11:35:00	16.30	9,66
	1:00:00			11:55:00	16.22	9,74
	1:10:00			12:05:00	16.08	9,88
	1:20:00			12:15:00	15.91	10,05
	1:40:00			12:35:00	15.49	10,47
	2:00:00			12:55:00	15.23	10,73
	2:20:00			13:15:00	15.08	10,88
	2:40:00			13:35:00	14.96	11
	3:00:00			13:55:00	14.31	11,65
	3:30:00			14:25:00	14.02	11,94
	4:00:00			14:55:00	14.01	11,95
	4:30:00			15:25:00	14.00	11,96
	5:00:00			15:55:00	13.92	12,04
	5:30:00			16:25:00	13.81	12,15
	6:00:00			16:55:00	13.72	12,24
	6:40:00			17:35:00	13.55	12,41
	7:20:00			18:15:00	13.32	12,64
	8:00:00			18:55:00	13.06	

Tabla 6. Prueba de Bombeo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0464

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

8

13) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección ocular, no existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que el punto de aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud de concesión, es de uso exclusivo para el predio de matrícula inmobiliaria No 192-34002.

14) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el numeral anterior, más la información recopilada en campo y la contenida en el expediente CGJ-A-107-2024, el pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas es de uso exclusivo del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, razón por la cual se puede deducir que con el aprovechamiento pretendido no pueden resultar afectados otros aprovechamientos de aguas subterráneos.

15) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Según la información aportada por el Representante Legal de la Sociedad TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - TASCOL S.A.S., con identificación tributaria No 901.749.178-6, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado se encuentra ubicada en el mismo predio de matrícula inmobiliaria No 192-34002.

16) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características y las actividades en las que se enfoca el proyecto y bajo las características del sistema que se empleará para la captación, conducción y distribución del recurso. (captación por bombeo, conducción por tuberías en buen estado, almacenamiento en un tanque de polietileno hermético y en buen estado y distribución por tuberías igualmente en buen estado), no se generan sobrantes.

17) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica que reposa en el expediente CGJ-A 107- 2024, y la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por NATHALIA ANDREA RAMIREZ NAVARRO identificada con la C.C. No 1.005.347.258 en calidad de Representante legal de la sociedad TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - TASCOL S.A.S., con identificación tributaria No 901.749.178-6, las aguas subterráneas solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer necesidades de usos domésticos y lavadero de vehículos en los siguientes términos:

0464

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

9

ID del pozo	Uso del recurso	Caudal a otorgar (l/s)	Régimen de operación	Coordenadas geográficas	
				Latitud	Longitud
Pozo lavadero TASCOL	Doméstico y lavadero de vehículos	1	horas/día, de manera continua	9°36'50.306"N	73°36'9.056"W
TOTAL		1 l/s			

Tabla 7. Demanda de recurso hídrico.

18) *Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El peticionario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la calle 8 No 17-65 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, que de manera básica cumplen con lo requerido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

19) *Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.*

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el predio de matrícula No 192-34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la calle 8 No 17-65 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de la sociedad TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - TASCOL S.A.S., con identificación tributaria No 901.749.178-6, en cantidad total de 1 l/s, para uso doméstico y lavadero de vehículo por un término de 10 años, en las condiciones y términos que se indican en la tabla siguiente.

ID del punto	Uso del recurso	Caudal a otorgar (l/s)	Régimen de operación	Coordenadas geográficas		Altitud (msnm)
				Latitud	Longitud	
Pozo lavadero TASCOL	Doméstico y lavadero de vehículo	1	horas/día, de manera continua	9°36'50.306"N	73°36'9.056"W	49,6
TOTAL		1 l/s				

Tabla 8. Especificaciones de la concesión a otorgar para el pozo objeto de solicitud.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

20) *Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.*

0464

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

10

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - TASCOL S.A.S., con identificación tributaria No 901.749.178-6, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad total de 1 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico y lavado de vehículos, tal como se indica a continuación:

Variable	Descripción	Valor
<i>Q: Caudal a concesionar</i>	<i>L/s</i>	<i>1</i>
<i>T: Tiempo de concesión</i>	<i>Tiempo de la concesión en años</i>	<i>10</i>
<i>C: Consumo</i>	<i>Lavado de vehículos</i>	<i>0.0324</i>
<i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i>	<i>Predio ubicado en Zona Urbana del Corregimiento de La Loma de Calenturas del Municipio de El Paso – Cesar.</i>	<i>20</i>
<i>U: Importancia del uso</i>	<i>Abastecimientos domésticos y lavado de vehículos</i>	<i>0.55</i>

Tabla 9. Variables para determinar el número de árboles a sembrar

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso Abastecimientos domésticos y lavado de vehículos, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1 * 10 * (1 + 0.0324)}{0.55} + 20$$

$$NA = 39$$

En consecuencia, TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - TASCOL S.A.S., con identificación tributaria No 901.749.178-6, debe sembrar un número total de (39) individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

Continuación Resolución No **0464** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

11

21) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**,
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (súbraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (Se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no causé perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en un establecimiento y para lavado de vehículos (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

0464

30 OCT 2025

Continuación Resolución No . de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

12

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de

0464

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

13

enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 108 del 25 de julio de 2025 se ordenó fijación de Nuevo aviso informativo de la solicitud de concesión, en la seccional de Corpocesar en La Jagua de Ibirico.

0464

de 13 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17-65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

14

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6, en cantidad de un (1) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y lavado de vehículos y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 9° 36' 50.306" – W: 73° 36' 9.056", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, sólo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del

0464 de **30 UCT 2025**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

15

- Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 13. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
 14. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).
 15. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o residuos peligrosos "RESPEL".
 16. Sembrar 39 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0464

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA, ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso César, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

16

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de

0464

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002, para beneficio del establecimiento TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LA LOMA; ubicado en la Calle 8 # 17- 65 del corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6.

17

conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 34002. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.749.178-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

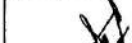
Dada en Valledupar, a los

30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 107-2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306